

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos. -----

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.-----

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen." -----

YO, EL CORREDOR PUBLICO, CERTIFICO, Y DOY FE: -----

I.- Que lo inserto y relacionado concuerda fielmente con sus originales que tuve a la vista; ----

II.- Que me cercioré de la identidad del compareciente así como de su capacidad legal, para contratar y obligarse y lo orienté acerca del valor y consecuencias legales del presente acto, no encontrando en el manifestaciones evidentes de incapacidad natural y sin tener noticias de que se encuentre sujeto a interdicción, con fundamento en lo dispuesto en la fracción cuarta (romano) del artículo quince de la Ley Federal de Correduría Pública y en el último párrafo del artículo treinta y dos de su Reglamento.-----

III.- Que el compareciente, por sus generales manifestó ser de ser de nacionalidad Mexicana, lugar donde nació el día treinta de Agosto de mil novecientos cincuenta y nueve, de estado civil casado, de ocupación Ingeniero y tener su domicilio en la calle de Mango número seis, Colonia Florida, Delegación Alvaro Obregón, Código Postal cero mil treinta, en México, Distrito Federal.-

IV.- Que con fundamento en el artículo treinta y dos fracción seis (romano) del Reglamento de la Ley Federal de Correduría Pública, el señor **Wasim Pablo Mobayed Khodr**, se identifica en este acto con credencial de elector folio número: Ochenta y ocho millones cuatrocientos ochenta y un mil ochocientos setenta y siete. -----

V.- Que leído y explicado a la compareciente el contenido del presente instrumento, manifestando su conformidad con él y lo firmó en mi presencia y unión el mismo día de su otorgamiento.-----

-----**RUBRICA DEL SEÑOR WASIM PABLO MOBAYED KHODR**-----

Autorizo definitivamente el presente instrumento el día de su otorgamiento.-----

----- DOY FE. -----

SELLO DE AUTORIZAR. RUBRICA.-----

CERTIFICO: QUE LA PRESENTE ES PRIMERA REPRODUCCION FIEL DE LA POLIZA ORIGINAL QUE OBRA EN MI ARCHIVO DE ACTAS Y POLIZAS Y EN EL LIBRO CUARENTA Y OCHO DE POLIZAS. SE EXPIDE LA PRESENTE PARA USO DE: **"OMNI CONSTRUCCION Y DESARROLLO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, EN DOCE PAGINAS. MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL DOCE.-----

----- DOY FE. -----



Elio Chávez Martínez

CORREDOR PUBLICO 32 PLAZA DEL DISTRITO FEDERAL

AMORES No. 1101, COL. DEL VALLE, C.P. 03100, MÉXICO, D.F.
TEL. 5521-0399 / 5521-5974 / 5559-2289 / 5575-1118 / 5559-3444 / 5559-3446
FAX 5521-5974
E-Mail: elio.chavez@correduria32.com Pagina Web: www.correduria32.com.mx

LA PRESENTE ES PRIMERA REPRODUCCION FIEL DE LA POLIZA ORIGINAL
NUMERO TREINTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO.-----

MEXICO, D. F., A 11 DE JUNIO DE 2012

PARA USO DE: **LUIS ALEJANDRO RAMIREZ HUERTA.**

Elio Chávez Martínez

CORREDOR PÚBLICO 32 PLAZA DEL DISTRITO FEDERAL

AMORES No. 1101, COL. DEL VALLE, C.P. 03100, MÉXICO, D.F.
TEL. 5521-0399 / 5521-5974 / 5559-2289 / 5575-1118 / 5559-3444 / 5559-3446
FAX 5521-5974

E-Mail: elio.chavez@correduria32.com Pagina Web: www.correduria32.com.mx



LIBRO CUARENTA Y OCHO. -----

POLIZA TREINTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO. -----

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de Mayo de dos mil doce, ante mí, Elio Chávez Martínez, titular de la Correduría Pública Número Treinta y Dos de esta Plaza, debidamente habilitado para el ejercicio de mis funciones por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (actualmente Secretaría de Economía) y actuando con el carácter de Fedatario Público que la Ley me otorga y con fundamento en los artículos seis, fracción seis de la Ley Federal de Correduría Pública; seis, cincuenta y tres fracción cinco y cincuenta y cuatro del Reglamento de la Ley de la materia; diez de la Ley General de Sociedades Mercantiles; diecinueve del Código Fiscal de la Federación, artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de sus correlativos de los demás Estados de la República Mexicana, hago constar: **EL OTORGAMIENTO DE FACULTADES DE REPRESENTACION COMO CONSECUENCIA DEL NOMBRAMIENTO DE GERENTE ADMINISTRATIVO**, que otorga "OMNI CONSTRUCCION Y DESARROLLO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada en este acto por el señor WASIM PABLO MOBAYED KHODR, en su carácter de ADMINISTRADOR UNICO, al tenor de las siguientes:

-----**CLAUSULAS**-----

PRIMERA.- El Señor WASIM PABLO MOBAYED KHODR, en su carácter de ADMINISTRADOR UNICO, de "OMNI CONSTRUCCION Y DESARROLLO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, otorga **FACULTADES DE REPRESENTACION COMO CONSECUENCIA DEL NOMBRAMIENTO DE GERENTE ADMINISTRATIVO**, en favor de el Señor Luis Alejandro Ramírez Huerta, para que se ejerzan conforme a lo siguiente:-----

Enunciativa y no limitativamente, actuarán con las siguientes facultades: -----

A.- Facultad General para Pleitos y Cobranzas: De conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades generales y especiales conforme a la Ley, entre las que, enunciativa y no limitativamente, se encuentran las siguientes: Ejercitar toda clase de derechos y acciones en nombre y representación de la Sociedad ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, judiciales, administrativas, fiscales, en términos del artículo diecinueve y diecinueve A del Código Fiscal de la Federación, para que en nombre y representación, atiendan asuntos contables y fiscales, con todas las facultades necesarias para cumplir con las obligaciones de carácter contable, fiscal y financiero, incluyendo las facultades para otorgar y suscribir, así como tramitar y recoger toda clase de documentos públicos, privados, renunciaciones, avisos, notificaciones, manifestaciones y declaraciones de naturaleza administrativa, financiera, contable y fiscal, incluyendo todas las facultades necesarias para firmar toda clase de avisos, declaraciones, notificaciones, manifestaciones y peticiones de naturaleza administrativa, financiera, contable y fiscal que se requieran presentar ante las autoridades federales, estatales o municipales, incluidos el

Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto de Fomento Nacional Para la Vivienda de los Trabajadores, además de solicitudes o avisos de devolución o compensación de todo tipo de impuestos y contribuciones, asimismo, podrá representarlo en todos los procedimientos administrativos relacionados con consultas, confirmaciones de criterios y solicitudes de tipo fiscal, incluyendo el Registro de Firma y Trámite de Firma Electrónica Avanzada, y especialmente para pleitos y cobranzas, estando autorizados para ejercer aquellas facultades que conforme a la Ley requieran cláusula especial entre las que de una manera enunciativa y no limitativa quedan incluidas las siguientes: Desistirse, aún del juicio de amparo; transigir; comprometer en árbitros o amigables componedores; absolver y articular posiciones; reconocer y desconocer documentos; otorgar perdones; recusar; recibir y hacer pagos; formular querellas, denuncias y coadyuvar con el Ministerio Público; y las demás que expresamente determina la Ley, con fundamento en los artículos: cuarto y trescientos nueve del Código de Comercio; décimo de la Ley General de Sociedades Mercantiles; , así como en la Contradicción de Tesis cincuenta y uno diagonal dos mil y Tesis Jurisprudencial ciento trece diagonal dos mil cinco, expedidas por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Poder Judicial de la Federación o Autoridades del trabajo, sean éstas Juntas de Conciliación o Tribunales de Arbitraje, Locales o Federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconveniones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas recusables en Derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso y del Amparo, el que podrán promover cuantas veces lo estimen conveniente; rendir toda clase de pruebas; reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redargüirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad mandante adjudicación de toda clase de bienes por cualquier título, formular acusaciones, denuncias y querellas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrán ejercitar las más amplias facultades que el caso requiera. Gozará de Facultades laborales Para actos de administración en materia laboral para que como representante legal de la Sociedad expresamente facultado para representar a ésta pueda actuar ante o frente a los Sindicatos con los cuales estén celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos individuales, en general para todos los asuntos obrero patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades de trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sea local o federal, en consecuencia llevará la representación patronal para efectos de los artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la mencionada Ley y también la representación legal de la empresa, para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio de él en los términos del artículo seiscientos noventa y dos fracciones segunda y tercera (romano) de la Ley Federal del Trabajo, podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional en los términos de los artículos setecientos ochenta y cinco y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para absolver y articular posiciones, desahogar la prueba confesional

Elio Chávez Martínez

CORREDOR PÚBLICO 32 PLAZA DEL DISTRITO FEDERAL

AMORES No. 1101, COL. DEL VALLE, C.P. 03100, MÉXICO, D.F.

TEL. 5521-0399 / 5521-5974 / 5559-2289 / 5575-1118 / 5559-3444 / 5559-3446

FAX 5521-5974

E-Mail: elio.chavez@correduria32.com Pagina Web: www.correduria32.com.mx



en todas sus partes, podrá señalar domicilios para oír notificaciones en los términos del artículo ochocientos sesenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, y podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres en sus tres fases de conciliación, de demanda y de excepciones y de ofrecimiento y admisión, en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, fracciones primera y sexta (romano), ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta de la citada Ley, también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y tres y ochocientos setenta y cuatro, así mismo se confiere igualmente facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones, para negociar y suscribir convenios laborales, al mismo tiempo podrá actuar como representante en la empresa en la calidad de administrador respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquier autoridades. -----

Al mismo tiempo podrá realizar actos de celebración de contratos de trabajo y rescindirlos. Para tales efecto, gozará de todas las facultades de un mandatario general para pleitos y cobranzas y actos de administración, en los términos de los dos primeros párrafos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro, artículo dos mil quinientos ochenta y siete y dos mil quinientos setenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana en donde se ejercite el mandato, podrá contestar denuncias, querellas y acusaciones penales, podrá constituirse en coadyuvante del Ministerio Público Federal o Local, en términos del artículo ciento ochenta y ocho y los demás conducentes del Código Federal de Procedimientos Penales, podrá otorgar el perdón a que se refiere el artículo noventa y tres del Código Penal, podrá recibir pagos, podrá intentar toda clase de recursos, y juicios y procedimientos, ya sean civiles, mercantiles, penales, administrativos, laborales e incluso el amparo, y desistirse de unos y otros, podrá representar a la Sociedad ante toda clase de Tribunales de cualquier fuero y ejercitar toda clase de acciones, excepciones, defensas, y reconveniciones, comprometerse en árbitro. -----

Quando actúe un Administrador Único o un Consejo de Administración, cualquiera de los miembros que lo integren gozarán de las facultades a que se refiere este inciso conjunta o individualmente.-----

B.- Facultad para ejercer Actos de Administración: De conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con facultades para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad, entre las que, enunciativa y no limitativamente, se encuentran las de celebrar contratos de arrendamiento, de subarrendamiento, de comodato, de crédito, de obra, de prestación de servicios y de cualquier otra índole. -----

En términos del artículo diecinueve y diecinueve A del Código Fiscal de la Federación, para que en nombre y representación, atiendan asuntos contables y fiscales, con todas las facultades

necesarias para cumplir con las obligaciones de carácter contable, fiscal y financiero, incluyendo las facultades para otorgar y suscribir, así como tramitar y recoger toda clase de documentos públicos, privados, renunciaciones, avisos, notificaciones, manifestaciones y declaraciones de naturaleza administrativa, financiera, contable y fiscal, incluyendo todas las facultades necesarias para firmar toda clase de avisos, declaraciones, notificaciones, manifestaciones y peticiones de naturaleza administrativa, financiera, contable y fiscal que se requieran presentar ante las autoridades federales, estatales o municipales, incluidos el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto de Fomento Nacional Para la Vivienda de los Trabajadores, además de solicitudes o avisos de devolución o compensación de todo tipo de impuestos y contribuciones, asimismo, podrá representarlo en todos los procedimientos administrativos relacionados con consultas, confirmaciones de criterios y solicitudes de tipo fiscal, incluyendo el Registro de Firma y Trámite de Firma Electrónica Avanzada. -----

Cuando actúe un Administrador Único o un Consejo de Administración, cualquiera de los miembros que lo integren gozarán de las facultades a que se refiere este inciso conjunta o individualmente.-----

C.- Facultad para ejercer Actos de Dominio; De conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades de dueño, entre las que, enunciativa y no limitativamente, se encuentran las de celebrar toda clase de contratos y realizar cualesquier actos, aún cuando impliquen disposición o gravamen de bienes muebles o inmuebles de la Sociedad. -----

Cuando actúe un Administrador Único o un Consejo de Administración, cualquiera de los miembros que lo integren gozarán de las facultades a que se refiere este inciso conjunta o individualmente. -----

D.- Facultad para otorgar, suscribir, aceptar, emitir, endosar y garantizar todo tipo de títulos de crédito en nombre de la Sociedad, de conformidad con el Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;-----

Facultad para abrir, manejar y cancelar cuentas bancarias, así como para hacer depósitos y girar contra ellas y designar otras personas físicas o morales para manejarlas y para girar en contra de las mismas. -----

Cuando actúe un Administrador Único o un Consejo de Administración, cualquiera de los miembros que lo integren gozarán de las facultades a que se refiere este inciso conjunta o individualmente. -----

E.- FACULTAD PARA OTORGAR PODERES GENERALES O ESPECIALES; Sin limitación alguna, o sustituir éste en todo o en parte y revocarlos, reservándose su ejercicio, en los términos del artículo dos mil quinientos setenta y cuatro del Código Civil. -----

Los poderes y facultades a que se refieren los incisos anteriores, serán ejercidos, ante particulares y ante toda clase de autoridades municipales, locales o federales, incluso Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, locales o federales. -----

Elio Chávez Martínez

CORREDOR PÚBLICO 32 PLAZA DEL DISTRITO FEDERAL

AMORES No. 1101, COL. DEL VALLE, C.P. 03100, MÉXICO, D.F.

TEL. 5521-0309 / 5521-5974 / 5559-2289 / 5575-1118 / 5559-3444 / 5559-3446

FAX 5521-5974

E-Mail: elio.chavez@correduria32.com Pagina Web: www.correduria32.com.mx



Cuando actúe un Administrador Único o un Consejo de Administración, cualquiera de los miembros que lo integren gozarán de las facultades a que se refiere este inciso conjunta o individualmente. -----

F.- Facultad para designar al Director General, a los Gerentes, Subgerentes, Factores o empleados de la sociedad. -----

Cuando actúe un Administrador Único o un Consejo de Administración, cualquiera de los miembros que lo integren gozarán de las facultades a que se refiere este inciso conjunta o individualmente. -----

Las anteriores facultades se confieren sin perjuicio que la Asamblea Ordinaria de Accionistas pueda limitarlas o ampliarlas. -----

----- **PERSONALIDAD** -----

El compareciente acredita su calidad con la que comparece y la legal existencia de la sociedad que representa, mediante póliza veintinueve mil ochocientos sesenta y ocho, otorgado ante Mí, inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el Folio Mercantil Electrónico número cuatrocientos setenta y tres mil quinientos sesenta y cinco guión uno, de fecha veinticuatro de Mayo de dos mil doce, de dicho documento copio lo siguiente:-----

----- **CAPITULO I** -----

DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, DURACION Y NACIONALIDAD.-----

ARTICULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACION.- La denominación Social será **"OMNI CONSTRUCCION Y DESARROLLO"**, se usará seguida de las palabras **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** o de sus abreviaturas **"S.A. DE C.V."** -----

ARTICULO SEGUNDO.- DEL OBJETO SOCIAL.- La sociedad tendrá por objeto: -----

- a) La compra, venta, fraccionamiento, urbanización, lotificación, relotificación, fusión, subdivisión de todo tipo de predios urbanos y suburbanos. -----
- b) La construcción, adquisición, adaptación, modificación, acondicionamiento, venta y arrendamiento de toda clase de inmuebles, destinados al uso habitacional y/o comercial, sujetos incluso al régimen de propiedad en condominio y copropiedad. -----
- c) La construcción y financiamiento de todo tipo de obras públicas y privadas, así como la promoción, administración y participación en negocios inmobiliarios, comerciales e industriales, y la participación en concursos, licitación de obras públicas y privadas. -----
- d) La compraventa, distribución, importación y exportación de toda clase de materiales de construcción y equipo necesario convenientes para la obtención de los fines de la sociedad.-----
- e) El establecimiento y la explotación del servicio público federal de autotransporte de carga general y particularmente en materiales para la construcción en las rutas y tramos de jurisdicción federal o local autorizados mediante las concesiones o permisos que para el efecto le otorguen la sociedad, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o mediante las concesiones o permisos que en goce le aporten sus propios socios y que autoricen los órganos competentes. -----
- f) La promoción, constitución, organización, explotación, representación y participación en el capital y patrimonio de todo género de sociedades mercantiles, civiles, asociaciones o empresas -----

industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras, así como a participar en su administración y liquidación.-----

g) La adquisición, enajenación y en general la negociación con todo tipo de acciones, partes sociales y de cualquier título valor permitido por la ley.-----

h) La emisión, suscripción, aceptación, endoso, aval de cualquier título o valores mobiliarios que la ley permita.-----

i) Obtener o conceder préstamos, otorgando y recibiendo garantías específicas, emitir obligaciones, emitir, suscribir, aceptar, girar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito y valores mobiliarios que la ley permita, otorgar fianzas o garantías de cualquier clase respecto de operaciones propias o de terceros, con o sin contraprestación respecto de las obligaciones contraídas de los títulos emitidos o aceptados por terceros.-----

j) Obtener y otorgar por cualquier título patentes, marcas, nombres comerciales, opciones y preferencias, derechos de autor y concesiones para todo tipo de actividades.-----

K) Girar en el ramo de comisiones, mediaciones y aceptar el desempeño de representaciones de negociaciones de toda especie.-----

l) La prestación y contratación de servicios técnicos y personal especializado para llevar a cabo los fines sociales, así como la prestación y contratación de servicios consultivos, de asesoría y administrativos, así como la elaboración de los contratos o convenios para la realización de dichos fines.-----

m) Realizar todos los actos y celebrar todas los contratos ya sean civiles o mercantiles permitidos por las leyes, relacionados directa o indirectamente con el objeto social.-----

ARTICULO TERCERO.- DEL DOMICILIO SOCIAL.- El domicilio social será la Ciudad de México, Distrito Federal, sin perjuicio de que puedan establecer agencias o sucursales o filiales dentro de la República Mexicana o en el extranjero y someterse a domicilios convencionales.-----

ARTICULO CUARTO.- DE LA DURACION.- La duración de la presente sociedad será de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de firma del presente instrumento.-----

ARTICULO QUINTO.- NACIONALIDAD Y ADMISION DE INVERSION EXTRANJERA: La sociedad es de nacionalidad mexicana; sin embargo si podrá admitir directa o indirectamente como socios a accionistas a inversionistas extranjeros y a sociedades con cláusula de admisión de extranjeros. Cuando alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o mas acciones, se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales, respecto a las acciones de la sociedad que adquiera o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia sociedad con autoridades mexicanas y a no invocar por lo mismo, la protección de sus gobiernos, bajo la pena en caso contrario de perder en beneficio de la nación mexicana las participaciones sociales que hubieren adquirido en relación con lo anterior se tiene por convenido ante la secretaria de relaciones exteriores el pacto previsto en la fracción primera del artículo veintisiete de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo catorce del

Elio Chávez Martínez

CORREDOR PÚBLICO 32 PLAZA DEL DISTRITO FEDERAL

AMORES No. 1101, COL. DEL VALLE, C.P. 03100, MÉXICO, D.F.

TEL. 5521-0399 / 5521-5974 / 5559-2289 / 5575-1118 / 5559-3444 / 5559-3446

FAX 5521-5974

E-Mail: elio.chavez@correduria32.com Pagina Web: www.correduria32.com.mx



reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras publicado el día ocho de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, que en este acto se da por reproducido como si a la letra se insertase y en consecuencia cualquier persona física o moral que sea titular o que pretenda serlo de acciones de esta sociedad, tendrá la obligación expresa de leer dicho artículo íntegramente así como el contenido de estos estatutos y obligarse en consecuencia aceptando lo en ellos previsto. -----

----- CAPITULO II -----

DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES. -----

ARTICULO SEXTO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social opera con un capital social mínimo fijo de TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL, representado por TRESCIENTAS acciones, nominativas con valor nominal de MIL PESOS, moneda nacional cada una íntegramente suscritas y pagadas y un capital variable ilimitado. -----

La sociedad llevará un libro de registro de acciones y uno para los efectos de lo dispuesto en el Artículo doscientos diecinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en que deberán inscribirse todas las operaciones relacionadas con los movimientos del capital social y los titulares de las acciones, debiéndose efectuar los asientos en un plazo máximo de treinta días a partir de que se realicen las operaciones. Para todos los efectos legales; La sociedad, solo considerará como Titulares de las acciones a quienes aparezcan registrados con tal motivo en ese libro. -----

ARTICULO DECIMO SEXTO.- DE LAS FACULTADES DEL ADMINISTRADOR UNICO. O DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. El Consejo de Administración o el Administrador Unico tendrán las más amplias facultades para realizar el objeto social y para dirigir y administrar la Sociedad. -----

Enunciativa y no limitativamente, actuarán con las siguientes facultades: -----

A.- Facultad General para Pleitos y Cobranzas; De conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades generales y especiales conforme a la Ley, entre las que, enunciativa y no limitativamente, se encuentran las siguientes: Ejercitar toda clase de derechos y acciones en nombre y representación de la Sociedad ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, judiciales, administrativas, fiscales, en términos del artículo diecinueve, del Código Fiscal de la Federación, para que en nombre y representación, atiendan asuntos contables y fiscales, con todas las facultades necesarias para cumplir con las obligaciones de carácter contable, fiscal y financiero, incluyendo las facultades para otorgar y suscribir, así como tramitar y recoger toda clase de documentos públicos, privados, renunciaciones, avisos, notificaciones, manifestaciones y declaraciones de naturaleza administrativa, financiera, contable y fiscal, incluyendo todas las facultades necesarias para firmar toda clase de avisos, declaraciones, notificaciones, manifestaciones y peticiones de naturaleza administrativa, financiera, contable y fiscal que se

requieran presentar ante las autoridades federales, estatales o municipales, incluidos el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto de Fomento Nacional Para la Vivienda de los Trabajadores, además de solicitudes o avisos de devolución o compensación de todo tipo de impuestos y contribuciones, asimismo, podrá representarlo en todos los procedimientos administrativos relacionados con consultas, confirmaciones de criterios y solicitudes de tipo fiscal, incluyendo el Registro de Firma y Trámite de Firma Electrónica Avanzada, y especialmente para pleitos y cobranzas, estando autorizados para ejercer aquellas facultades que conforme a la Ley requieran cláusula especial entre las que de una manera enunciativa y no limitativa quedan incluidas las siguientes: Desistirse, aún del juicio de amparo; transigir; comprometer en árbitros o amigables componedores; absolver y articular posiciones; reconocer y desconocer documentos; otorgar perdones; recusar; recibir y hacer pagos; formular querellas, denuncias y coadyuvar con el Ministerio Público; y las demás que expresamente determina la Ley, con fundamento en los artículos: cuarto y trescientos nueve del Código de Comercio; décimo de la Ley General de Sociedades Mercantiles; , así como en la Contradicción de Tesis cincuenta y uno diagonal dos mil y Tesis Jurisprudencial ciento trece diagonal dos mil cinco, expedidas por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Poder Judicial de la Federación o Autoridades del trabajo, sean éstas Juntas de Conciliación o Tribunales de Arbitraje, Locales o Federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconveniones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas recusables en Derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso y del Amparo, el que podrán promover cuantas veces lo estimen conveniente; rendir toda clase de pruebas; reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redargüirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad mandante adjudicación de toda clase de bienes por cualquier título, formular acusaciones, denuncias y querellas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrán ejercitar las más amplias facultades que el caso requiera. Gozará de Facultades laborales Para actos de administración en materia laboral para que como representante legal de la Sociedad expresamente facultado para representar a ésta pueda actuar ante o frente a los Sindicatos con los cuales estén celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos individuales, en general para todos los asuntos obrero patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades de trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sea local o federal, en consecuencia llevará la representación patronal para efectos de los artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la mencionada Ley y también la representación legal de la empresa, para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio de él en los términos del artículo seiscientos noventa y dos fracciones segunda y tercera (romano) de la Ley Federal del Trabajo, podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional en los términos de los artículos setecientos ochenta y cinco y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del

Elio Chávez Martínez

CORREDOR PÚBLICO 32 PLAZA DEL DISTRITO FEDERAL

AMORES No. 1101, COL. DEL VALLE, C.P 03100, MÉXICO, D.F.

TEL. 5521-0399 / 5521-5974 / 5559-2289 / 5575-1118 / 5559-3444 / 5559-3446

FAX 5521-5974

E-Mail: elio.chavez@correduria32.com Pagina Web: www.correduria32.com.mx



Trabajo, con facultades para absolver y articular posiciones, desahogar la prueba confesional en todas sus partes, podrá señalar domicilios para oír notificaciones en los términos del artículo ochocientos sesenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, y podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres en sus tres fases de conciliación, de demanda y de excepciones y de ofrecimiento y admisión, en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, fracciones primera y sexta (romano), ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta de la citada Ley, también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y tres y ochocientos setenta y cuatro, así mismo se confiere igualmente facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones, para negociar y suscribir convenios laborales, al mismo tiempo podrá actuar como representante en la empresa en la calidad de administrador respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquier autoridades. -----

Al mismo tiempo podrá realizar actos de celebración de contratos de trabajo y rescindirlos. Para tales efecto, gozará de todas las facultades de un mandatario general para pleitos y cobranzas y actos de administración, en los términos de los dos primeros párrafos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro, artículo dos mil quinientos ochenta y siete y dos mil quinientos setenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana en donde se ejercite el mandato, podrá contestar denuncias, querellas y acusaciones penales, podrá constituirse en coadyuvante del Ministerio Público Federal o Local, en términos del artículo ciento ochenta y ocho y los demás conducentes del Código Federal de Procedimientos Penales, podrá otorgar el perdón a que se refiere el artículo noventa y tres del Código Penal, podrá recibir pagos, podrá intentar toda clase de recursos, y juicios y procedimientos, ya sean civiles, mercantiles, penales, administrativos, laborales e incluso el amparo, y desistirse de unos y otros, podrá representar a la Sociedad ante toda clase de Tribunales de cualquier fuero y ejercitar toda clase de acciones, excepciones, defensas, y reconveniones, comprometerse en árbitro.-----

Cuando actúe un Administrador Unico o un Consejo de Administración, cualquiera de los miembros que lo integren gozarán de las facultades a que se refiere este inciso conjunta o individualmente. -----

B.- Facultad para ejercer Actos de Administración: De conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con facultades para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad, entre las que, enunciativa y no limitativamente, se encuentran las de celebrar contratos de arrendamiento, de subarrendamiento, de comodato, de crédito, de obra, de prestación de servicios y de cualquier otra índole. -----

Quando actúe un Administrador Unico o un Consejo de Administración, cualquiera de los miembros que lo integren gozarán de las facultades a que se refiere este inciso conjunta o individualmente.-----

C.- Facultad para ejercer Actos de Dominio; De conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades de dueño, entre las que, enunciativa y no limitativamente, se encuentran las de celebrar toda clase de contratos y realizar cualesquier acto, aún cuando impliquen disposición o gravamen de bienes muebles o inmuebles de la Sociedad.-----

Quando actúe un Administrador Unico o un Consejo de Administración, cualquiera de los miembros que lo integren gozarán de las facultades a que se refiere este inciso conjunta o individualmente.-----

D.- Facultad para otorgar, suscribir, aceptar, emitir, endosar y garantizar todo tipo de títulos de crédito en nombre de la Sociedad, de conformidad con el Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;-----

Facultad para abrir, manejar y cancelar cuentas bancarias, así como para hacer depósitos y girar contra ellas y designar otras personas físicas o morales para manejarlas y para girar en contra de las mismas.-----

Quando actúe un Administrador Unico o un Consejo de Administración, cualquiera de los miembros que lo integren gozarán de las facultades a que se refiere este inciso conjunta o individualmente.-----

E.- FACULTAD PARA OTORGAR PODERES GENERALES O ESPECIALES; Sin limitación alguna, o sustituir éste en todo o en parte y revocarlos, reservándose su ejercicio, en los términos del artículo dos mil quinientos setenta y cuatro del Código Civil.-----

Los poderes y facultades a que se refieren los incisos anteriores, serán ejercidos, ante particulares y ante toda clase de autoridades municipales, locales o federales, incluso Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, locales o federales.-----

Quando actúe un Administrador Unico o un Consejo de Administración, cualquiera de los miembros que lo integren gozarán de las facultades a que se refiere este inciso conjunta o individualmente.-----

F.- Facultad para designar al Director General, a los Gerentes, Subgerentes, Factores o empleados de la sociedad.-----

Quando actúe un Administrador Unico o un Consejo de Administración, cualquiera de los miembros que lo integren gozarán de las facultades a que se refiere este inciso conjunta o individualmente.-----

Las anteriores facultades se confieren sin perjuicio que la Asamblea Ordinaria de Accionistas pueda limitarlas o ampliarlas.-----

----- **INSERTO** -----

"LEY FEDERAL DE CORREDURIA PUBLICA. ...-----

Elio Chávez Martínez

CORREDOR PÚBLICO 32 PLAZA DEL DISTRITO FEDERAL

AMORES No. 1101, COL. DEL VALLE, C.P. 03100, MÉXICO, D.F.

TEL. 5521-0399 / 5521-5974 / 5559-2289 / 5575-1118 / 5559-3444 / 5559-3446

FAX 5521-5974

E-Mail: elio.chavez@correduria32.com Pagina Web: www.correduria32.com.mx



ARTICULO SEXTO Al corredor público corresponde:

VI. Actuar como fedatario en la constitución, modificación, fusión, escisión, disolución, liquidación y extinción de sociedades mercantiles y en los demás actos previstos en la Ley General de Sociedades Mercantiles;

"REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE CORREDURIA PUBLICA.

ARTICULO SEXTO Para efectos de las fracciones V, VI y VII del artículo sexto de la Ley, cuando en las leyes y reglamentos se haga referencia a "notario o fedatario público" -"escritura", "protocolo" y "protocolización", se entenderá que se refiere a "corredor público", a la "póliza expedida por corredor", a cualquier "libro de registro del corredor" y al hecho de "asentar algún acto en los libros de registro del corredor", respectivamente.

ARTICULO CINCUENTA Y CUATRO.- Las pólizas y actas expedidas por el corredor en el ejercicio de sus funciones, inclusive aquéllas en que se haga constar la designación y facultades de representación en las sociedades mercantiles de conformidad con la ley de la materia, se deberán admitir para su inscripción en el Registro de la Propiedad y del Comercio, siempre que dichos instrumentos cumplan con los requisitos legales."

"LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.

ARTICULO DECIMO.- La representación de toda sociedad mercantil corresponderá a su administrador o administradores, quienes podrán realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, salvo lo que expresamente establezcan la ley y el contrato social.

Para que surtan efecto los poderes que otorgue la sociedad mediante acuerdo de la asamblea o del órgano colegiado de administración, en su caso, bastará con la protocolización ante notario de la parte del acta en que conste el acuerdo relativo a su otorgamiento, debidamente firmada por quienes actuaron como presidente o secretario de la asamblea o del órgano de administración según corresponda, quienes deberán firmar el instrumento notarial, o en su defecto lo podrá firmar el delegado especialmente designado para ello en sustitución de los anteriores.

El notario hará constar en el instrumento correspondiente, mediante la relación, inserción o el agregado al apéndice de las certificaciones, en lo conducente, de los documentos que al efecto se le exhiban, la denominación o razón social de la sociedad, su domicilio, duración, importe del capital social y objeto de la misma, así como las facultades que conforme a sus estatutos le correspondan al órgano que acordó el otorgamiento del poder y, en su caso, la designación de los miembros del órgano de administración.

Si la sociedad otorgare el poder por conducto de una persona distinta a los órganos mencionados, en adición a la relación o inserción indicadas en el párrafo anterior, se deberá dejar acreditado que dicha persona tiene las facultades para ello. ..."

"CODIGO CIVIL FEDERAL.

ARTICULO Dos mil quinientos cincuenta y cuatro.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.



REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE
DISTRITO FEDERAL



BOLETA DE INSCRIPCIÓN

LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON INSCRITOS EN EL
FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO: 473565 - 1

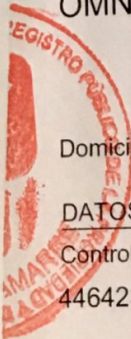
NOMBRE / DENOMINACION Ó RAZÓN SOCIAL

OMNI CONSTRUCCION Y DESARROLLO S.A. DE C.V.

Domicilio MÉXICO DISTRITO FEDERAL

DATOS DE RECEPCIÓN:

Control	Fecha de Ingreso	Hora
446423	27/06/2019	09:47:20



DATOS DEL FEDATARIO/AUTORIDAD:

409017032 ELIO CHAVEZ MARTINEZ
Domicilio DISTRITO FEDERAL

MEDIANTE EL DOCUMENTO NÚMERO: 30875

SE INSCRIBIERON LOS SIGUIENTES ACTOS

Clave FME	Forma Precodificada	Fecha Registro
M10 473565	PODER POR PERSONA MORAL O REPRESENTACIÓN	31/07/2019

Caracteres de autenticidad de la Firma b559c910e74e78e0086f84a48312304c3ec Secuencia No. 1686807

DERECHOS DE INSCRIPCIÓN

IMPORTE	FECHA DE PAGO	BOLETA DE PAGO
\$ 844.00	12/06/2019	9336800517781VQ40YV2
<hr/>		
\$ 844.00		

EL RESPONSABLE DE LA OFICINA: ALEJANDRA RAMIREZ JIMENEZ.

Los caracteres de autenticidad de la firma electrónica que aparecen en seguida de cada acto, corresponden al sello electrónico autorizado por la Secretaría de Economía, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21 Bis, Fracción II, inciso c) y d) y 30 Bis del Código de Comercio y 15 del Reglamento del Registro Público de Comercio.

